



Lanús, 11 OCT 2016

VISTO, Nº 2156/16 de fecha 10 de agosto de 2016, la Resolución Rectoral Nº 490/16 de fecha 19 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución del Visto se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se autorizó el llamado para el procedimiento de selección de Licitación Privada Nº 10/16, cuyo objeto es la "Compra de UPS, Rack, Switches y Equipos Wireless";

Que, el presente procedimiento de selección, se encuadra en lo establecido en los artículos 17 y 34 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12 (conforme la modificación introducida por el artículo 3º del Decreto Nº 690/16), reglamentario del Decreto Delegado Nº 1023/01;

Que, las empresas PMS Argentina SA, Greysand SRL, Grupo Galmes SRL, Anixter Argentina SA, Exing SRL y Rio Informática SA han presentado sus respectivas ofertas;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el acta de apertura, cuadro comparativo, informe técnico y dictamen de la comisión evaluadora se recomienda adjudicar la Licitación Privada Nº 10/16 en el renglón 1 a la firma PMS Argentina SA (CUIT Nº 30-70741400-2), por un total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 40/100 (\$250.149,40), en los renglones 2 y 3 a la firma Rio Informática SA (CUIT Nº 30-70781324-1), por un total de Pesos Trescientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Veinte (\$372.820,00) y en los renglones 4, 5 y 6 a la firma Grupo Galmes SRL (CUIT Nº 30-57297958-6) por un total de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuarenta y Nueve con 94/100 (\$428.049,94);

Que, asimismo, correspondería desestimar las ofertas presentadas por las firmas Exing SRL y Anixter Argentina SA, conforme la causal insalvable prevista en el artículo 84 inciso b) del Anexo del Decreto Nº 893/12, por cuanto no han dado cumplimiento a la exigencia de integrar la garantía de oferta conforme el artículo 6 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones particulares y asimismo la firma Anixter Argentina SA por no estar inscripto en el SIPRO, conforme lo previsto en el artículo 237 del Anexo del Decreto Nº 893/12, y el renglón 2 de la oferta presentada por la firma Greysand SRL, por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el citado Pliego;

Que, la Dirección de Compras, informa que durante el periodo de vista dispuesto por el artículo 93 del Anexo del Decreto Nº 893/12, el proveedor Rio Informática SA (CUIT Nº 30-70781324-1), remite una comunicación por la que pretende rectificar un error de carácter técnico cometido en la formulación de su propuesta para el renglón 2, por lo que la citada Dirección estima tener por retirada la oferta original por no reunir las condiciones técnicas para ser adjudicada;



00605/16

Universidad Nacional de Lanús

Que, asimismo, debería aplicarse la sanción prevista en el artículo 126 inciso a) apartado 2 del Anexo del Decreto N° 893/12 al proveedor Rio Informática SA (CUIT N° 30-70781324-1), disponiendo la pérdida de la garantía de oferta, ~~por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del total del renglón 2, por un total de Pesos Un Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$1.961,00), quedando el oferente obligado a depositar el total citado dentro de los diez (10) días de notificada la aplicación de la penalidad, conforme el artículo 129 del Anexo del Decreto N°893/12;~~

Que, considerando que la desestimación del renglón 2 altera el orden de mérito establecido por la comisión evaluadora en su dictamen, correspondería adjudicar dicho renglón a quien sigue en orden de mérito;

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería adjudicar la Licitación Privada N°10/16 en los renglones 1 y 2, a la firma PMS Argentina SA (CUIT N° 30-70741400-2), por un total de Pesos Trescientos Treinta Mil Setecientos Veinticinco con 40/100 (\$330.725,40), en el renglón 3 a la firma Rio Informática SA (CUIT N° 30-70781324-1), por un total de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos ~~(\$333.600,00)~~ y en los renglones 4, 5 y 6 a la firma Grupo Galmes SRL (CUIT N° 30-57297958-6) por un total de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuarenta y Nueve con 94/100 (\$428.049,94);

Que, se ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen N°1020/16/DAJ;

Que, es atributo del Vicerrector normar sobre el particular, en ausencia de la Rectora, conforme lo establecido en el Artículo 41, incisos n) y t) y en el Artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento de selección regulado por los artículos 17 y 34 inciso b) del Anexo del Decreto N° 893/12 (conforme la modificación introducida por el artículo 3° del Decreto N°690/16), reglamentario del Decreto Delegado N° 1023/01, para la Licitación Privada N° 10/16, cuyo objeto es la "Compra de UPS, Rack, Switches y Equipos Wireless".

ARTICULO 2°: Adjudicar los renglones 1 y 2 a la firma PMS Argentina SA (CUIT N° 30-70741400-2), por un total de Pesos Trescientos Treinta Mil Setecientos Veinticinco con 40/100 (\$330.725,40).



00605/16

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 3º: Adjudicar el renglon 3 a la firma Rio Informática SA (CUIT N° 30-70781324-1), por un total de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil Seiscientos (\$333.600,00).

ARTICULO 4º: Adjudicar los renglones 4, 5 y 6 a la firma Grupo Galmes SRL (CUIT N° 30-57297958-6) por un total de Pesos Cuatrocientos Veintiocho Mil Cuarenta y Nueve con 94/100 (\$428.049,94).

ARTICULO 5º: Desestimar la oferta presentada por la firma Exing SRL (CUIT N° 33-70744095-9), conforme la causal insalvable prevista en el artículo 84 inciso b) del Anexo del Decreto N°893/12, por cuanto no ha dado cumplimiento a la exigencia de integrar la garantía de oferta conforme el artículo 6 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones particulares.

ARTICULO 6º: Desestimar la oferta presentada por la firma Anixter Argentina SA (CUIT N° 30-68247214-2), conforme la causal insalvable prevista en el artículo 84 inciso b) del Anexo del Decreto N°893/12, por cuanto no ha dado cumplimiento a la exigencia de integrar la garantía de oferta conforme el artículo 6 inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones particulares y por no estar inscripto en el SIPRO, conforme lo previsto en el artículo 237 del Anexo del Decreto N°893/12.

ARTICULO 7º: Desestimar el renglón 2 de la oferta presentada por la firma Greysand SRL, por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 8º: Aplicar la sanción prevista en el artículo 126 inciso a) apartado 2 del Anexo del Decreto N° 893/12 al proveedor Rio Informática SA (CUIT N° 30-70781324-1), disponiendo la pérdida de la garantía de oferta, por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del valor ofertado por el total del renglón 2, por un total de Pesos Un Mil Novecientos Sesenta y Uno (\$1.961,00), quedando el oferente obligado a depositar el total citado dentro de los diez (10) días de notificada la aplicación de la penalidad, conforme el artículo 129 del Anexo del Decreto N°893/12 reglamentario del Decreto Delegado N° 1023/01.

ARTICULO 9º: La presente Resolución es refrendada por un Consejero Superior, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución CS N°83/16.



00605/16

Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 10º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, y el Secretario de Administración.

ARTICULO 11º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. EDGARDO GUEVARA
Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales
Universidad Nacional de Lanús

Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Santiago Hernandez
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús